



ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2015

Blanco *Glamerajas* *Daniel*

CAPÍTULO VI: OTRAS GARANTÍAS SOCIALES PARA GARANTIZAR EL VIVIR BIEN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

CLÁUSULA N° 67: PLANTELES EDUCATIVOS

Las instituciones de educación universitaria convienen en favorecer la instalación de planteles educativos para el subsistema de educación básica, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, cuando existan las condiciones de infraestructura, espacios físicos y disponibilidad presupuestaria. Tales planteles impartirán educación gratuita y atenderán preferentemente a los hijos e hijas de las trabajadoras y los trabajadores universitarios.

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instituciones de educación universitaria elaboraran planes y proyectos a ser presentados al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quien realizará las gestiones ante el Ministerio con competencia en el Subsistema de Educación Básica, para que éste garantice dentro del marco de sus políticas educativas el funcionamiento, mantenimiento, dotación, reparación, ampliación y reconocimiento educativo de los Centros de Educación Básica para los hijos e hijas de las y los trabajadores universitarios. Asimismo, se acuerda que en los planteles educativos oficiales preexistentes se inscriba o incorpore a los hijos e hijas de las y los trabajadores universitarios bajo el principio constitucional de la educación gratuita, en articulación con las zonas educativas correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO SEGUNDO: Se propenderá a que los planteles preexistentes se adapten a las condiciones de esta Cláusula, previo acuerdo entre las instituciones de educación universitaria, las organizaciones que representan a los trabajadores universitarios y las instituciones que administren dichos planteles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO VII: DE LAS Y LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y LOS SOBREVIVIENTES

CLÁUSULA N° 75: PLANES PARA LA PREPARACIÓN Y APOYO PARA LA TRABAJADORA UNIVERSITARIA A SER JUBILADA Y EL TRABAJADOR UNIVERSITARIO A SER JUBILADO

Las organizaciones que representan a las trabajadoras y los trabajadores universitarios en conjunto con las instituciones de educación universitaria, convienen en continuar desarrollando programas de preparación situacional para el disfrute pleno de la etapa de jubilación y pensión de las trabajadoras y trabajadores universitarios, que cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley opten por adquirir este derecho. Estos programas dirigidos a la trabajadora o al trabajador universitario que manifieste por escrito su voluntad de participar en el desarrollo del programa, se llevarán a cabo a través de talleres, seminarios, conferencias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2015

educativas y sociales, que versarán sobre la nueva etapa social a vivir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Instituciones de Educación Universitarias presentarán en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal los programas destinados al cumplimiento de esta cláusula, a los fines que sean considerados en los presupuestos ley del ejercicio fiscal siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En estos programas se podrá incorporar a las jubiladas y los jubilados que manifiesten su voluntad en participar.

CLÁUSULA N° 77: PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL JUBILADO

El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y las instituciones de educación universitaria convienen que las trabajadoras y los trabajadores universitarios pensionadas y pensionados por jubilación, gozarán de los beneficios, facultades y distinciones académicas que a continuación se especifican:

1. Podrán formar parte de grupos de trabajo o comisiones constituidas para diversos fines, cuando fueren designados por el Consejo Universitario o Directivo de la institución o por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT).
2. Cuando la trabajadora y el trabajador universitario (docente, administrativo u obrero) jubilado desarrolle proyectos de cualquier índole previamente aprobados por el Consejo Universitario o Directivo, gozará de todas las facilidades que la Institución Universitaria concede a los trabajadores universitarios en servicio activo, en cuanto al uso de bibliotecas, laboratorios, publicación de trabajos, recursos tecnológicos y financieros si el proyecto así lo amerita.
3. La trabajadora y el trabajador universitario docente y de investigación pensionado por jubilación podrá actuar como jurado de Trabajos y Tesis de Grado, Trabajos de Ascenso o Concursos de ingreso.
4. La trabajadora y el trabajador universitario administrativo y obrero pensionado por jubilación podrá actuar como tutor de Trabajos y Tesis de Grado o asesor en Concurso de ingreso para el personal administrativo.
5. Podrán ser designados por el Consejo Universitario o Directivo de las Instituciones de Educación Universitaria como asesores de proyectos y cátedras.
6. Previa designación del Consejo Universitario o Directivo de las Instituciones de Educación Universitaria, podrán representar a la institución en la cual prestaron servicios, en eventos científicos, congresos, foros y/o conferencias.
7. La trabajadora y el trabajador universitario docente y de investigación pensionado por jubilación podrá desempeñar actividades docentes, de investigación y creación intelectual, extensión y vinculación socio-comunitaria, producción y/o administrativas previamente aprobadas por el Consejo Universitario o Directivo de las Instituciones de Educación

01 de julio 2015 2/3



ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2015

Universitaria.

8. Podrán desempeñar cargos remunerados que sean de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO VIII: TABLAS DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

CLÁUSULA N° 99: PRIMA DE COMPENSACION SALARIAL
En aquellas instituciones donde permanezca una prima con este nombre para el personal obrero, se mantiene en las mismas condiciones preexistentes a esta Convención Colectiva Única, sin incrementos en su monto.

CLÁUSULA N° 100: REMANENTE DE IMPLEMENTACION DEL TABULADOR
Se ratifica en toda su extensión y contenido la Cláusula 41 de la Primera Normativa Laboral del Sector Administrativo 2008 - 2010.

CLÁUSULA N° 101: APOORTE A LAS CAJAS DE AHORRO DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS
El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las Instituciones Universitarias, conviene en mantener como aporte al ahorro de las trabajadoras y los trabajadores universitarios la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico mensual devengado por la trabajadora o el trabajador universitario. Esta cantidad debe ser depositada mensualmente en las cajas de ahorro respectivas. La trabajadora o el trabajador deberán aportar como mínimo el diez por ciento (10%) del salario básico mensual.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellas Instituciones de Educación Universitaria donde se contemple un aporte más favorable, se mantendrá el que más beneficie a la trabajadora o al trabajador universitario.

CLÁUSULA N° 102: RECONOCIMIENTO DE LOS CINCO DÍAS ANUALES
Las instituciones de educación universitaria seguirán pagando cinco (5) días de salario integral al año a las trabajadoras y los trabajadores obreros en los casos donde el sistema de pago sea quincenal o mensual. Dichos días serán pagados conjuntamente con el bono de fin de año. Cuando el año sea bisiesto se pagarán seis (6) días.

CLÁUSULA N° 116: REVISION DE LOS DESCUENTOS DE LEY
El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología conviene a partir de la firma y homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en revisar la administración de los descuentos patronales de Ley por concepto de Seguro Social, IPASME, Política Habitacional, Caja de ahorros, IPS, entre otros, en cada Institución de Educación Universitaria, con la finalidad de actualizar los pagos a estas instituciones y que los trabajadores puedan acceder a los beneficios respectivos con prontitud.

01 de julio 2015

3/3